



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
<b>RECIBO</b>	
07 MAR. 2019	
RECIBE <u>Luzia Faz</u>	
FIRMA <u>[Firma]</u>	HORA <u>11:00</u>
PRESENTA <u>La Diputada Patricia García</u>	FOJAS <u>3</u>

**DIPUTADA PATRICIA GARCÍA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“Iniciativa de reforma al artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 27 de octubre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, la cual tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo de Aguascalientes.

Esta ley, emanada del Congreso del Estado, estableció en su artículo 11, que todos los Decretos y Reglamentos que el Gobernador del Estado promulgue, para que sean



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

obligatorios, deberán estar refrendados por el Titular de la Secretaría General de Gobierno y por el encargado del ramo según corresponda.

Sin embargo esta situación normativa, excede lo establecido actualmente por parte del artículo 49 de la Constitución Política local, el cual establece que únicamente deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno, sin reconocer la obligatoriedad o alguna sanción en caso de incumplimiento.

Por lo que la presente reforma, pretende uniformar el criterio adoptado por una norma secundaria, para dar certeza en la conducción administrativa, a favor de la ciudadanía.

Fortalece lo anterior a manera de analogía, la redacción del Artículo 92 de la Constitución Federal, el cual establece lo siguiente:

*Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.*

Por lo que la propuesta de adoptar un sistema que integre tanto al Secretario General de Gobierno como el encargado del ramo es más acorde con la práctica administrativa, fortalece la certeza jurídica en el acto administrativo del refrendo en el Poder Ejecutivo del Estado.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar a la consideración de esta Asamblea legislativa el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:*

**Artículo 49.-** Todos los Decretos, Acuerdos y Reglamentos que el Gobernador del Estado promulgue, para que sean obligatorios, deberán estar refrendados por el Secretario General de Gobierno y por el encargado del ramo según corresponda. Solo el decreto promulgatorio de leyes será refrendado únicamente por el Secretario General de Gobierno.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags. a 06 de Marzo de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA PATRICIA GARCÍA GARCÍA**